



Reglamento de la Unidad Coordinadora de Evaluación y Ejecución de Tecnologías en Salud (UCEETS)

Capítulo I: Participación en las reuniones del Comité

Artículo 1 - Representación

Artículo 2 - Carácter privado de las sesiones

Capítulo II: Funciones

Artículo 3: Funciones de la UCEETS

Artículo 4: Sobre la Presidencia

Artículo 5: Sobre la Coordinación Operativa

Capítulo III: Reuniones de la UCEETS

Artículo 6 - Reuniones ordinarias

Artículo 7 - Reuniones extraordinarias

Artículo 8 - Fechas de las reuniones

Artículo 9 - Documentación y orden del día

Capítulo IV: Dirección de los debates

Artículo 10 - Quórum

Artículo 11 - Responsabilidades generales del Coordinador General

Artículo 12 - Orden de las intervenciones

Capítulo V: Votación

Artículo 13 - Derecho a voto

Artículo 14 - Procedimiento para poner a votación una cuestión

Artículo 15 - Procedimiento de votación

Artículo 17 - Reconsideración de propuestas

Artículo 16 - Mayoría

Artículo 1 - Representación

- 1) Cada área Integrante de la UCEETS está representada, al menos por un miembro titular y un suplente.

- 3) Los suplentes pueden actuar en calidad de Representantes en caso de imposibilidad del titular de asistir a la reunión.

Artículo 2 - Carácter privado de las sesiones

Las sesiones son de carácter privado, integrada por los profesionales de representantes de la áreas que integran la UCEETS, pero de requerir la presencia de expertos de otra área del Ministerio, por algún tema en particular, se podrá convocar.

Capítulo II: Funciones

Artículo 3: Funciones de la UCEETS (RM 458/09)

- 1) Contribuir a la formulación de políticas de salud mediante la asesoría sobre selección, incorporación, exclusión y difusión de tecnologías en los Subsectores Públicos, de la Seguridad Social y del Subsector Privado.
- 2) Asesorar al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, los MINISTERIOS DE SALUD PROVINCIALES, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el INSSJP, las distintas obras sociales que no están bajo la regulación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Entidades de Cuidados de la Salud, al Poder Judicial Federal y Provinciales, a las Defensorías del Pueblo, a las Areas de Defensa de la Competencia, a Proveedores y Fabricantes de Tecnologías y a los Ciudadanos, en todo aquello referente a la efectividad y costo-efectividad de las distintas tecnologías sanitarias incorporadas en la cobertura o a ser incorporadas o que la Unidad Coordinadora de Evaluación y Ejecución De Tecnologías en Salud considere relevante para ser evaluada.
- 3) Elaborar un plan anual estratégico de criterios de inclusión, necesidades y priorización de tecnologías a evaluar.
- 4) La identificación y evaluación de las tecnologías nuevas o establecidas que requieran evaluación.
- 5) La implantación y gestión de un sistema de acreditación de los efectores nacionales de evaluación de tecnologías sanitarias.
- 6) La generación de productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, particularmente Guías de Práctica Clínica e Informes Técnicos sobre las tecnologías consideradas prioritarias por la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD.
- 7) El estímulo a la investigación y desarrollo de Evaluación de Tecnologías Sanitarias en áreas prioritarias de la salud, particularmente las realizadas con metodología de evaluación económica adaptada al contexto local.
- 8) La generación de mecanismos de transferencia de conocimiento tales como bases de datos de productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias realizadas a nivel local y regional para la difusión de resultados y recomendaciones para la toma de decisión.
- 9) El fortalecimiento de la capacitación de recursos humanos en el tema de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- 10) Monitoreo de la calidad y estímulo de la adaptación al contexto local de las Evaluaciones de Tecnología Sanitaria.

- 11) Generación de mecanismos para la implementación de los resultados de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias, para el análisis del impacto de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias en la salud de los ciudadanos.
- 12) Establecimiento de mecanismos de actualización periódica de los productos generados.
- 13) Generación de mecanismos de armonización de los productos de evaluación de tecnologías sanitarias en el marco del MERCOSUR, con fortalecimiento y retroalimentación en la producción de Evaluaciones de Tecnologías Sanitarias entre los estados parte del MERCOSUR, a fin de optimizar recursos en la región.
- 14) Desarrollo de proyectos que fomenten la cooperación internacional en la elaboración y difusión de productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Artículo 4: Presidencia UCEETS Sobre la Coordinación General

La UCEETS estará Presidida por el Secretario de Políticas, Regulación e Institutos.

Artículo 5: Sobre la Coordinación Operativa

La Coordinación Operativa estará presidida por la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud y la Dirección de Calidad en Servicios de Salud cuyas funciones serán:

- 1) Realizar las tareas ejecutivas de puesta en marcha e implementación de los proyectos surgidos a partir de la UCEETS.
- 2) La coordinación de las actividades con el Comité Científico Consultivo y otras áreas ministeriales y no ministeriales involucradas en Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- 3) La realización de un análisis técnico y de factibilidad de los proyectos, la elaboración de productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias
- 4) Distribución de los pedidos de ETS hacia efectores internos o externos.
- 5) El monitoreo de progreso de los productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias
- 6) La solicitud de asesoría al Comité Científico Consultivo
- 7) La difusión e implementación de los productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias realizados.
- 8) La coordinación de las reuniones en caso de la ausencia de la Coordinación General o cuando ésta así lo dispusiera.

Capítulo III: Reuniones de la UCEETS

Artículo 6 - Reuniones ordinarias

La UCEETS celebra reunión ordinaria una vez al mes Convocada por la Presidencia o por la Coordinación Operativa.

Artículo 7 - Reuniones extraordinarias

La UCEETS celebrará reunión extraordinaria a solicitud de la mayoría de los Integrantes o a solicitud de la Presidencia o la Coordinación Operativa.

Artículo 8 - Fechas de las reuniones

Debe transcurrir, por lo menos, un período de una semana entre la fecha de la convocatoria y el primer día de la reunión.

Artículo 9 - Actas y Orden del día

- 1) En cada reunión se realizará un acta que será redactada por la Coordinación Operativa. La misma será enviada por correo electrónico en la semana posterior a la Reunión para ser evaluada por los asistentes
- 2) Se podrá hacer correcciones de dicha acta si así lo entendieran necesario los asistentes.
- 3) Consolidada el acta será firmada por los asistentes en la siguiente reunión ordinaria.
- 4) El orden del día se envía por la PRESIDENCIA o por la Coordinación Operativa juntamente con las cartas de convocatoria.
- 5) Todo Integrante de la UCEETS puede solicitar la inscripción de nuevos puntos en el orden del día. Estas solicitudes deben recibirse en la PRESIDENCIA o en la Coordinación Operativa, a más tardar, dos días antes de la apertura de la reunión. La Presidencia o la Coordinación Operativa modifica el orden del día en consecuencia y envía a los miembros del Comité, antes de la apertura de la reunión, el orden del día final.
- 6) La UCEETS adopta su orden del día al iniciarse la reunión.

Capítulo IV: Dirección de los debates

Artículo 10 - Quórum

- 1) No puede declararse abierta una reunión si no están presentes, por lo menos, la mitad de sus Areas Integrantes.
- 2) Debe estar presente en la reunión, un representante de la Coordinación Operativa.

Artículo 11 - Responsabilidades generales de la Presidencia

El Presidente o en su defecto la Coordinación Operativa, abre y levanta las sesiones, dirige los debates, asegura la aplicación del presente Reglamento, concede o retira el uso de la palabra, presenta las cuestiones y anuncia las decisiones. Decide sobre las cuestiones de orden y, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, le incumbe enteramente la dirección de las deliberaciones y el mantenimiento del orden en las sesiones.

Artículo 12 - Orden de las intervenciones

El Presidente o en su defecto la Coordinación Operativa, decide el orden en que deben intervenir las personas que piden la palabra, entendiéndose que por regla general dichas personas son instadas a intervenir en el orden en que han manifestado el deseo de hacerlo.

Capítulo V: Votación

Artículo 13 - Derecho a voto

- 1) Cada Area Integrante de la UCEETS, aunque esté representado por varios Representantes, tiene derecho a un sólo voto.
- 2) La Coordinación Operativa tiene derecho a un voto.

Artículo 14 - Procedimiento para poner a votación una cuestión

- 1) La votación se realizará en caso de no haber acuerdo dentro de la UCEETS, previa exposición de las partes.
- 2) No se pondrá a votación ninguna cuestión si no está apoyada al menos por un Area Integrante.

Artículo 15 - Procedimiento de votación

- 1) Las votaciones se efectúan a sobre cerrado.
- 2) Una vez que el Coordinador anuncia el comienzo de la votación, ésta sólo puede interrumpirse por una cuestión de orden sobre el procedimiento de votación.

Artículo 16 - Mayoría

- 1) Para comprobar si se alcanzó la mayoría requerida, se toman solamente en consideración los votos a favor o en contra. Las abstenciones no se consideran como votos emitidos.
- 2) Salvo en los casos en que el presente Reglamento disponga otra cosa, las decisiones se toman por mayoría simple.
- 3) En caso de empate, se considera rechazada la propuesta, y se retomará la misma en la próxima reunión.
- 4) El Presidente puede aprobar o vetar la votación realizada

Artículo 17 - Reconsideración de propuestas

- 1) Cuando se adopta o se rechaza una propuesta, ésta no puede volver a examinarse durante la misma reunión, a menos que la UCEETS lo decida así por unanimidad.
- 2) Cualquier moción solicitando la reconsideración de una propuesta se pone inmediatamente a votación sin debate.